

18-10

DEMOSTRACION

DEL

INCONTESTABLE DERECHO

que el Señor

DON CARLOS DE BORBON,

tiene al Trono

DE ESPAÑA.

85046
Wby

1833.

»Debe el pueblo que es sano en lealtad,
»sentir de lueñe (1) las cosas de que pueda al Rey
»venir pró (2) é honra, é placerles mucho con ellas,
»é llegarlas cuanto mas pudieren, é puñarlas (3)
»ellos mismos en facer::: é las que fueren á su
»daño, é á su deshonna, debenlas aborrecer, des-
»viándolas á tolléndolas quantos mas pudieren.»
Ley 2.^a tit. 13.^o Partid. 2.^a

»Él pueblo debe amar é conocer las cosas
»que son como amigas, é á pró del Rey, é alle-
»garlas é facerlas en todas las maneras que
»pudieren::: E las que fueren contrarias, los
»que non las desviasen quanto pudiesen, farian
»aleve (4) conocida porque deben morir é perder
»lo que ovieren.» Ley 10.^a tit. 13.^o ibid.

(1) Desde lejos.

(2) Bien.

(3) Trabajar y pelcar por que se hagan.

(4) Aleve, es el grado mas alto de traycion.

ESPAÑÓLES:

LA Religión augusta de nuestros padres amenazada muy próximamente de su exterminio: nuestra amada patria reconquistada dos veces á tanta costa de las garras de la traición, condenada hoy de nuevo á caer otra vez bajo de sus rapaces manos: una muger, si bien respetable siempre para nosotros por haber sido nuestra Reina y la esposa de un Monarca que todavía amamos aunque muerto, pero al fin estrangera, elevada al trono de la España por una facción revolucionaria no menos ene-

miga suya y de sus augustas hijas, que de todos los españoles fieles, que ahora finje amarla con el alevoso intento de acabar de desarmar á los leales para sepultar luego á S. M. misma y á sus tiernas hijas en la horrible hoya que, encubiertos con su Real manto están abriendo á toda priesa debajo de sus propios pies: nuestro legítimo Rey, dechado público de todas las virtudes y dulce esperanza de nuestros atrabajados corazones, confinado en un país extraño por la mas horrenda perfidia; ved aquí el triste cuadro que la sentida muerte de nuestro idolatrado Fernando VII. ofrece á nuestros ojos.

Y ¿habrá español que no se conmueva todo á su presencia, y que no mire como uno de sus mas sagrados deberes correr enardecido á

salvar su Religion, su Patria, su Rey, y á la misma engañada Esposa é hijas de nuestro difunto Soberano, de los espantosos males con que este estado nos amenaza? Nó, no es posible: sería preciso haber dejado de ser lo que hemos sido siempre, héroes de virtud, de lealtad, de pundonor y de decision, para doblar en silencio nuestra noble y valiente cerviz bajo de una coyunda tan impía y tan infame; y mas, cuando el hacerla trizas no nos cuesta mas que un solo paso, una sola voz, gritar unánimes con toda la decision del heroismo que forma nuestro carácter: *Viva la Religion, Viva nuestro legitimo Soberano: impere nuestro Rey natural.*

Éste, muerto ya nuestro idolatrado Fernando que gloria haya, es el

muy excelso Señor Don Cárlos María de Borbon, su augusto hermano. Sí, éste es ya nuestro Rey con arreglo á la ley fundamental vigente de esta Monarquía que trata del órden de sucesion á la Corona de España, que es la ley 5.^a título 1. libro 3.^o de la Novísima Recopilacion. Ved aquí su texto literal. “Mando, dice, que »de aqui adelante la sucesion de es- »tos Reynos y todos sus agregados y »que á ellos se agregaren, vaya y »se regule en la forma siguiente: »Que por fin de mis dias suceda en »esta Corona el Príncipe de Astu- »rias mi muy amado hijo, y por su »muerte, su hijo mayor varon legí- »timo, y sus hijos y descendientes va- »rones legítimos y por línea recta »legítima, nacidos todos en constante »legítimo matrimonio por el órden

»de primogenitura y derecho de re-
 »presentacion, conforme á la ley de
 »Toro: y á falta del hijo mayor del
 »Príncipe y de todos sus descendien-
 »tes varones de varones que han de
 »suceder por la órden expresada, *su-*
 »*ceda el hijo segundo* varon legíti-
 »mo del Príncipe, y sus descendien-
 »tes, varones de varones legítimos y
 »por línea recta legítima nacidos to-
 »dos en constante y legítimo matri-
 »monio por la misma órden de pri-
 »mogenitura y reglas de representa-
 »cion sin diferencia alguna: y á falta
 »de todos los descendientes varones
 »de varones del hijo segundo del
 »Príncipe, suceda el hijo tercero y
 »quarto y demas que tuivere legíti-
 »mos y sus hijos y descendientes varo-
 »nes de varones asi mismo legítimos
 »y por línea recta legítima y nacidos

» todos en constante legítimo matri-
 » monio por la misma órden, *hasta*
 » *extinguirse y acabarse las líneas*
 » *varoniles de cada uno de ellos;*
 » observandose siempre el rigor de la
 » agnacion, y el órden de primoge-
 » nitura con el derecho de represen-
 » tacion, prefiriendo siempre las líneas
 » primeras y anteriores á las poste-
 » riores... hasta estar del todo extingui-
 » das y evacuadas. Y siendo *acabadas*
 » *íntegramente todas las líneas mascu-*
 » *linas del Príncipe, Infante y demas*
 » *hijos.... y sin haber por consiguien-*
 » *te varon agnado en quien pueda*
 » *recaer la corona segun los llama-*
 » *mientos antecedentes,* suceda en di-
 » chos reynos la hija ó hijas del úl-
 » timo reynante.”

Tal es, ó Españoles, la ley, y ley
 la mas solemne y respetable de cuan-

tas encierran nuestros códigos; pues concurrieron á formarla, y convinieron unánimes en su suma justicia y utilidad el Consejo de Estado, el de Castilla y las Córtes del Reyno. Ni ¿cómo podría dudarse ni de su justicia ni de su utilidad? Ella está fundada en el órden mismo con que Dios dispuso fuese gobernada la Sociedad, y en el precepto particular que su Divina Magestad intimó por sí mismo á la muger diciéndola: »Tú estarás bajo del hombre: él es y debe ser siempre tu superior y tu dominador: tú no has sido formada para dominar, si no para obedecer” (1): doctrina que luego repitió S. Pablo á los Cristianos, cuando escribiendo á los de Corinto les dice: »á las mugeres no las es permitido to-

(1) Gens. cap. 3 v. 16.

mar parte en las deliberaciones de vuestro congreso, sino solo obedecer, como lo manda la ley» (1). Asi que, puede decirse con toda verdad, que esta ley de la Novísima Recopilacion no solamente es la ley mas justa, mas conveniente y mas autorizada que ha podido hacerse jamas; sino que es ley espresa de Dios intimada por Sí mismo á la tierra, cuando envió á nuestros primeros Padres á poblarla.

Pues ya lo veis, ó virtuosos Españoles: segun ella, muerto sin sucesion varonil el último reynante, la Corona toca á su hermano mayor con derecho incontestable: Para que pudiesen entrar á reynar sus hijas, era preciso que se hubiesen *acabado, extinguido, y evacuado íntegramente todas las líneas masculinas.*

(1) 1.^a ad Corint. cap. 14. v. 34.

mar parte en las deliberaciones de vuestro congreso, sino solo obedecer, como lo manda la ley» (1). Asi que, puede decirse con toda verdad, que esta ley de la Novísima Recopilacion no solamente es la ley mas justa, mas conveniente y mas autorizada que ha podido hacerse jamas; sino que es ley espresa de Dios intimada por Sí mismo á la tierra, cuando envió á nuestros primeros Padres á poblarla.

Pues ya lo veis, ó virtuosos Españoles: segun ella, muerto sin sucesion varonil el último reynante, la Corona toca á su hermano mayor con derecho incontestable: Para que pudiesen entrar á reynar sus hijas, era preciso que se hubiesen *acabado, extinguido y evacuado íntegramente todas las líneas masculinas.*

(1) 1.^a ad Corint. cap. 14. v. 34.

Pero un pérfido cubierto de infamia desde la vil choza que le vió nacer, mas bajo y mas detestable en sus obras á medida que se veia mas engrandecido, devorado de ambicion y agitado del ansia de perpetuarse en el alto puesto á que la indignidad de sus rateras intrigas y no se que maldicion secreta que condenaba á nuestro siempre amado soberano Fernando VII. á ser infeliz, le habia elevado ; inventa para conseguir su intento ganando el corazon de la Reyna, dar á luz en 29 de Marzo de 1830, una que llamó prácticamta sancion de Cárlos IV. que en gloria esté, en la que se dice, que las Córtes del año de 1789 habian pedido á aquel Monarca, y que S. M. habia decretado la derogacion de esta ley, y ordenado que á falta de hijo varon del Rey, entrasen á reynar sus

hijas con preferencia á sus hermanos.

Esto era todo una negra é infame falsedad. Ni las Córtes habian pedido tal cosa, ni Cárlos IV. la habia sancionado. Con todo, esta falsedad publicada de órden del Rey por el Consejo de Castilla, hubiera podido sorprender á cuantos ignoraban la historia de aquellas Córtes, y atar á las conciencias de no pocos. Pero Divina Providencia, que aunque descorregirnos, nos ama todavía muy particularmente, hizo que la Reyna misma obligada por una fuerza superior que S. M. no conoció, mandase publicar las actas de aquellas Córtes, cuales han patentizado á todo el mundo esta insigne superchería. En ellas hemos visto, 1.º : que no fueron Córtes las que hicieron aquella petición, ni tubieron poderes bastantes para hacerla.

la: que quien la hizo fué el mismo Rey en cuyo nombre la presentó ya estendida á las Córtes el Gobernador del Consejo, Campomanes: 2.^o : que CARLOS IV á pesar de ser petición suya, en vez de sancionarla, se limitó á dar el decreto siguiente: “ A esto os res-
 » pondo, que *ordenaré* á los del mi
 » Consejo expedir la *prae*mática sancion
 » que en tales casos corresponde y se
 » acostumbra, teniendo presente vues-
 » tra súplica, y *los dictámenes que so-*
 » *bre ella haya tomado.*»

Esto es, ó españoles, lo que encontramos en este testimonio, en medio de que los autores de esta escandalosa trama procurarían no poner en él sino lo que creían que podía favorecer su intento usurpador, á saber, que el Rey respondió, que *ordenaría*, (no que *mandaba* como dice la *prae*-

mática publicada en 23 de Marzo de 1830 (único documento en que se pretende fundar el derecho de la Infanta Doña María Isabel Luisa) “que *ordenaria* expedir la *prácmatica* después de oír los dictámenes que antes tenia resuelto tomar.”

Sin duda alguna entre estos dictámenes, halló algunos sólidamente fundados, (como era inevitable) que le hicieron conocer el abismo á donde conduciría el Reino si mandaba extender la *prácmatica*, las muchas nulidades legales de todo lo actuado sobre la materia, y la atrocísima injusticia que se podia hacer á nuestro actual Soberano, que nacido ya bajo la ley que se trataba de derogar, tenia á la Corona un derecho incontrovertible preferente al de toda hembra: derecho de que nin-

guna ley nueva le podia despojar, en atencion á que ninguna ley del mundo tiene fuerza ni virtud retroactiva. Mas, fuera de esto lo que fuese, lo cierto es, que aquel Monarca no llegó á dar tal órden al Consejo, ni á sancionar semejante ley. Léjos de eso, tubo á bien despues de muchos y muy meditados exámenes y con parecer del Consejo pleno, renovar y sancionar de nuevo, 16 años despues, el Reglamento de sucesion que habia regido desde Felipe V. hasta entónces, que excluye de la sucesion del Trono á las hembras mientras haya algun varon de la estirpe, haciendo colocar dicho Reglamento como ley fundamental de la Monarquía en el libro 3.º título 1.º ley 5.ª (que es la que va copiada) de la Novísima Recopilacion, que por Real cédula de 15 de Julio de 1805 fué

mandada observar en todo el Reyno. Y aquí debo advertir, que de la misma Real Cédula consta, que en este Código no se puso ley ninguna ni la mas insignificante, que no fuese especial y detenidamente examinada, primero por una comision especial del Consejo en representacion y por consulta del mismo, y despues por el propio Monarca, á quien se daba cuenta todos los meses por el Secretario de Gracia y Justicia, por el cual despues de examinada por S. M. cada materia, *comunicaba sus Reales intenciones, previniendo lo que debia observarse en los casos de duda.*

Tan claro, tan indisputable y tan canonizado es el derecho que el Señor Don Carlos, nuestro augusto Monarca tiene al Trono de las Españas,

Así lo reconoció tambien el ántes engañado Rey Don Fernando VII, al verse próximo á la eternidad, que es el momento en que, acalladas las pasiones que nos ciegan, vemos y conocemos las cosas como ellas son en sí; y así lo declaró libre y espontáneamente para descargo de su conciencia y evitar los grandes males que podia producir la pragmática citada de 23 de Marzo de 1830 que un mal Ministro le habia obligado á firmar, haciendole creer que era cierto y justo cuanto en ella se contenia. Saludablemente consternado S. M., no por consejeros pérfidos, como se le hizo decir luego abusando del triste y abatido estado en que se hallaba, sino por los avisos del Cielo que

hablando á su corazon siempre cristiano y piadoso, le hizo ver la sangre que por aquella pragmática se iba á derramar y los demas males que acarrearía á la Nacion; mandó de acuerdo con la misma Reyna, convocar á todos los Secretarios de Estado, al Governador del Consejo (que se escusó asistir) y á otros varios individuos del mismo, ante los cuales y la misma Reyna hizo y firmó un codicilo en el que revocó y anuló dicha pragmática y su testamento cerrado (que parece ser el que se ha publicado ahora) en quanto á la Regencia de la Reyna y demas que decia relacion con dicha pragmática, manifestando así, cuan convencido estaba, de que quien debia reynar despues de El, era

no su hija, sino su augusto hermano. (a)

Hasta este punto hizo el Todopoderoso que quedase autorizado el derecho de este excelso y virtuoso

(a) He aquí la verdadera historia de este suceso singular. La Reyna nuestra Señora á quien su augusto Esposo habia manifestado sin duda todo lo que pasaba por su corazón, convencida por otra parte de que la sería imposible reynar sin el consentimiento de su hermano, propuso al Rey, que para conciliar su tranquilidad con la conservacion de la corona en su hija, se propusiese á S. A. un convenio. Llamóse á este fin al Duque de Alcudia, el cual se presentó á S. A. á las dos y media de la tarde del 7 de Julio á anunciarle de parte del Rey, que viendo que sus males no le permitian atender al despacho de los negocios, habia resuelto nombrar Regenta á la Reyna, y á S. A. R. su Consejero. "Dí al Rey, le respondió, que estoy decidido á no tomar parte ninguna en el gobierno mientras S. M. viva, y que espero que S. M. no me lo llevará á mal." A la media hora volvió el Ministro á proponerle ya, que S. M. queria que aceptase ser Regente juntamente con la Rey-

Príncipe á presencia del universo. Su legitimidad no necesitaba ciertamente de esta retractacion, revocacion ó condicilo del Rey, pues estando reducida

na, hasta que la Infanta que debia ser proclamada Reyna despues de su muerte, llegase á la edad completa para reynar por sí. "Yo no puedo convenirme con semejante condicion, respondió S. A., sin renunciar mis derechos y los de mis hijos á la Corona de España." Esto Señor, repuso Alcudia, espone la nacion á una guerra civil, cuyos resultados no es fácil preveer. "Por evitar estos fatales resultados es justamente, replicó S. A., por lo que yo estoy resuelto á defender mis derechos y los de mis hijos. Apelaré á la Nacion que está tan convencida como yo, de que mi hermano no tiene autoridad ninguna para destruir una ley fundamental del Estado que juró observar á su advenimiento al Trono. Todo el cuerpo diplomático está penetrado de este mismo convencimiento. Asi, sí, cuando Dios llame á sí á mi hermano, tú quisieses defender las pretensiones de mi sobrina, yo sostendré mis derechos: el resultado de esta lucha no será dudoso."

la pragmática que aquel revoca y anula, á mandar se observase la dada por su Padre, y no habiendo éste dado ninguna como se ve probado por el testimonio mismo de las actas de aquellas Córtes, su mandato ante la ley era insignificante y de ningun valor: nada decia, nada ordenaba. Pero el Cielo quiso todavía poner este sello mas al indudable derecho de su

El Rey, á vista de la fortaleza, la decision, la dignidad y la justicia de la respuesta de su hermano, resolvió convencido hacer al momento el codicilo arriba citado del modo que allí se expresa.

Estos son todos los consejos y todos los Consejeros que hubo en este negocio. Todo Madrid, y todo el Reyno sabe, que la Reyna no se separaba en aquellos dias del lado del Rey un solo momento ni de dia ni de noche. ¿Quién á su presencia se habria atrevido á dar al Rey los consejos que se suponen?.....

dignísimo hermano, para hacer mas indisculpables tambien á los que intentasen oponerse á su proclamacion.

Las vergonzosas farsas inventadas despues por la intriga de unos cuantos malvados para destruir la fuerza irresistible de este derecho, no pueden servir á nadie de máscara que alcance á cubrir las facciones de la perfidia, que á despecho de todos los disfraces presenta por todas partes su verdadera cara mas negra que un tizon.

Lo que hay aun de mas admirable en esta famosa question, y que prueba, confirma y corrobora mas y mas el incontestable derecho de nuestro actual Monarca Don Carlos al Trono, es, que la ley de Partida sobre

sucesion Real, ese celebrado Aquiles, en cuya fuerza se pretendia apoyar la supuesta pracmática, jamas fué admitida ni observada en estos Reynos: y la *costumbre inmemorial* de heredar las Infantas el Trono quando el Rey moría sin hijos varones, que el autor de aquella ley y sus defensores alegan en su favor, fué enteramente contraria siempre. Ábranse todas nuestras historias, y en ellas se verá, que la primera ley de sucesion que se encuentra, es la de Partida en el siglo 13. La Corona de España jamas habia sido hereditaria. Hasta el siglo 7.º los Reyes eran elegidos libremente por el pueblo, que nombraba por su Soberano al que juzgaba que le habia de gobernar mejor. En este si-

glo reynando Sisenando, se limitó el derecho de elegir, (para mayor bien del Reyno) á solos los Magnates y Clero por una ley hecha en unas Córtes-Concilio (1) reunidas á petición del Rey y presididas por San Isidoro, que es la primera ley escrita que se halla dada sobre esta importante materia. Esta ley fué confirmada despues en otras Córtes-Concilio (2) reynando Egica, é inserta como ley fundamental del Reyno en el célebre Código titulado, Fuero Juzgo (3) que se formó entónces.

Tal habia sido la costumbre verda-

-
- (1) 4.º de Toledo.
(2) 16.º de Toledo.
(3) Ley 9.ª tit. 1.º

deramente inmemorial, y tal la ley que regia cuando el Rey D. Alonso X. llamado el Sabio, autor de las leyes de Partida subió al trono.

¿Cuanto d'escaro no se necesita despues de esto, para que el autor del papelucho intitulado *Reflexiones sobre el derecho que tiene á la sucesion del Trono la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel Luisa* escrito de órden superior, única obra que todo el saber y valer del partido ha podido dar á luz en defensa de este pretendido derecho, diga, que “el derecho de las Señoras Infantas á heredar el trono, cuando el Rey no tiene hijo varon, está fundado en la *costumbre y ley* de estos Reinos;” Pero de esta sola manera se pueden sostener las malas causas: su-

poniendo arbitrariamente sin ningún pudor hechos que jamas han existido, y sentando falsedades notorias por principios ciertos. Sin duda se figuró este orgulloso y vendido adulador, que los Españoles ignoramos nuestra historia.

D. Alonso sí: no contento con haber trastornado y hecho infeliz su reyno, entró en el pensamiento de trastornar tambien la ley y costumbre realmente inmemorial de sucesion á la Corona, y suponiendo, como nuestro *Reflexionador* y con la misma verdad que él, hechos, leyes y costumbres que jamas habian existido, y envolviendose en un monton de contradicciones y de disparates que constan en el mismo testo de la ley, ordenó, que á falta de hijo varon del Rey, heredasen la co-

rona sus hijas. Mas, esta ley, ya por ser hecha sin el consentimiento de los que por la verdadera ley y costumbre inmemorial tenian el derecho de elegir, ya porque era contraria á esa misma ley y costumbre, jamas fué observada ni obedecida.

Dos solas mugeres vemos elevadas al Trono despues de haberse publicado, que fueron Doña Isabel la Católica y su hija Doña Juana llamada la loca; pero ambas contra el tenor de aquella misma ley. Doña Isabel tuvo un hermano llamado Don Enrique: éste casó con Doña Juana de Portugal de la cual tubo una hija. Por la ley de Partida, muerto el Padre de Doña Isabel, debía entrar á reynar Don Enrique su hermano, y á falta de

éste, su hija. Mas, no fué así: el pueblo que jamas habia admitido la ley de Partida, elevó al Trono á Doña Isabel, postergando á la hija de su hermano, que segun aquella ley debiera haber reynado.

Esta Doña Isabel casada luego con Don Fernando tuvo diferentes hijos, entre estos á Doña Isabel hija mayor, que fué Reyna de Portugal, y á Doña Juana dicha *la loca*. Si la ley de Partida hubiera estado en observancia, el Trono, antes que á Doña Juana, tocaba á su hermana mayor Doña Isabel y sus descendientes: mas á pesar de eso, la Madre nombró por heredera á su hija segunda Doña Juana, que casada con un extranjero hizo la desgracia del Reyno. Nin-

guna muger mas hemos conocido despues, que haya subido al Trono español. ¿Donde están pues esas hembras que le ocuparon en virtud de dicha ley?... Parece increíble que haya hombres que se atrevan á mentir con tal desfachatez.

Nó: la ley de Partida jamas fué admitida ni estuvo en uso en España.

Ni estrañemos que así fuese; pues que el mismo autor de ella, el mismo Alonso el Sábio la rasgó é hizo menudos pedazos por sus propias manos. Este Rey tuvo dos hijos que fueron Don Fernando, hijo 1.º, y Don Sancho hijo 2.º Segun su ley, muerto Él, debia sucederle en el Trono su hijo mayor Don Fernando, y á falta de éste sus hijos *si los oviese*:

los hubo con efecto; mas, en medio de esto, Don Alonso, reunió Cortes en Segovia y mandó que fuese jurado Sancho su hijo 2.º, para que á su tiempo *le oviesen por su Rey é Señor de todos.*

Tan cierto es, que desde que la corona dejó de ser electiva, no ha habido otra ley ninguna sobre sucesion á la Corona, formada con las debidas solemnidades y admitida por la nacion, que la ley 5.ª título 1.º libro 3.º de la Novísima Recopilacion, que, mirando como debe al fin para que son establecidos los Reyes, solo admite al Trono á las hembras, cuando no haya quedado varon ninguno de la estirpe Real.

Mas, para acabar de quitar de las manos á nuestros enemigos todas sus

armas, no me desentenderé, de que ántes que se hiciese la Ley de Partida, habian ya ocupado nuestro Trono algunas mugeres. Esta es otra de las pruebas en que pretenden apoyar el derecho femeníl los defensores de la actual usurpacion.

Con efecto, le ocuparon Doña Urraca y Doña Berenguela. Pero ¿fué por ventura en virtud de la ley de Partida ni otra alguna? Habiendo la primera quedado viuda con un hijo llamado D. Alonso, y siendola muy duro pasar del mando á la obediencia, se amaño, intrigó, ganó traydores....hizo...todo lo que hacen los usurpadores, quitó el trono á su hijo y se sentó enorgullecida sobre él. Pero horrorizado el Reyno de este atentado en vez de aprobarle, se levantó deno-

dado contra ella y la arrojó afrentosamente del usurpado Sólío, proclamando á su hijo que fué consagrado Rey con pompa singular en la célebre Ciudad de Santiago. Su efímera elevacion solo la sirvió para sufrir este golpe ignominioso, y ser para siempre el objeto del odio y de la execracion de su pueblo. Ni espere jamas mejor suerte ninguna que intente imitarla. Lo que sí logró, fué, dejar el reyno lleno de traydores y envuelto en todo género de desgracias. No quiera Dios que venga sobre nosotros una maldicion semejante.

Doña Berenguela, aunque virtuosa por otro lado, fué tambien otra usurpadora. Sus virtudes no pudieron hacer que dejase de ser muger. La

corona tocaba por derecho á su hermano Don Enrique: Pero seducida por los Laras, que se apoderaron de su hermano, consintió en sentarse sobre su trono, con lo que metió el reyno en una guerra que le asoló: Tales son siempre las consecuencias de semejantes reynados.

Mas ésta conociendo, al fin que el terrible peso de una Corona no era para la débil cabeza de una muger, muerto su hermano, tuvo la heroicidad de abdicarla en su hijo San Fernando

Esta es la verdad de los hechos. Y éstos ¿qué es lo que prueban en favor de las pretensiones de los revolucionarios? Si solos dos ó tres actos de usurpacion femenil en el larguísimo espacio de mas de veýnte siglos pueden llegar á constituir *costumbre inmemorial* y á formar *derecho*, la Serenisi-

ma Señora Doña María Luisa encontrará este número (pero no mas) en nuestra historia: mas, si los altos crímenes, por multiplicados que sean, no pueden jamas fundar ni legitimidad ni costumbre inmemorial, S. A. en verdad no hallará ni en nuestros anales ni en nuestros códigos *costumbre ni ley* alguna recibida en el Reino, que la favorezca; al paso que su augusto tío el Sr. D. Cárlos, nuestro Soberano se mira llamado al trono por la ley mas solemne y mas autorizada que ha habido jamas, por una costumbre mas que inmemorial, por la disposicion expresa de Dios que ordena, que la muger no debe mandar sino obedecer, por la voluntad libre y unánime de sus pueblos que por todas partes le aclaman, y por el bien estar de su nacion.

No he citado á Doña Sancha aunque los usurpadores la traen tambien por testó con igual fidelidad que á las demas, porque ésta no era Reyna por sí sino Condesa de Castilla, y un condado sigue las reglas comunes de las vinculaciones: á mas de que, entró en posesion de él por falta de varon.

Pero sí debo hacer conmemoracion de Doña Petronila, que fué verdadera Reyna de Aragon Mas, este reynado tampoco favorece poco ni mucho la causa de nuestra Infanta; ántes bien la perjudica infinito. Observadores inexorables los Aragoneses de sus leyes de sucesion que escluyen del Trono á toda hembra aun caso que no haya varon ninguno de la sangre, viéndose sin otro alguno de la dinastía que un monge (D. Ramiro II.), hicieron que el Papa para evitar los extraordinarios males que pre-

veían de elegir Rey de nueva estirpe, le dispensase todos sus votos y se sentase en el trono. Así se verificó; pero Dios no quiso darle mas sucesion que una hija, que fue Doña Petronila. Forzados con este motivo, á falta de su padre, á elegir entre colocarla en el Trono ó buscar para él otra familia nueva, teniendo, y con razon, por menor mal lo primero, la proclamaron Reyna, pero sin egemplar.

¿Nos hallamos nosotros en este caso? Este hecho tan singular prueba como lo quiere uno de los abogados de nuestra Infanta, que las hembras tienen derecho al trono de Aragon y demas de España, habiendo varones de la estirpe Real?...; Sostenedores miserables de lo que nó se puede sostener! ¿no os avergonzais de buscar para pruebas de vuestro mal pleito los he-

chos que mas le contradicen?.....Porque sea la costumbre inmemorial, sean las dos leyes hechas con las solemnidades debidas por autoridad competente, que son la del Fuero Juzgo y la de la Novísima Recopilacion (pues la de Partida ni fue hecha por potestad competente ni estuvo jamas en uso) todo contradice la intrusion de la Infanta, habiendo varon de la sangre.

A vista pues de un convencimiento tan pleno sobre el indisputable derecho de nuestro Monarca el Sr. D. Carlos al Trono de las Españas, yo no puedo menos de esperar, que no habrá Español (fuera de los conjurados) que deje de reconocerle por su legítimo Rey y que el ejército será el primero á defenderle con toda su fuerza. Sus Gefes, que no pueden dejar de estar convencidos de su legitimidad: que saben

que sus derechos al Trono están reconocidos por todas las Potencias de Europa, cuyos representantes protestaron á nombre de sus Córtes contra todo lo intentado por el^o difunto Rey en favor de su hija: que ven tiene además el voto unánime de toda la nación: estos Gefes á quienes no les es lícito ignorar, que el que se niega á reconocer á su legítimo Soberano, es reo de lesa Magestad, sin que disculpa ninguna baste á defenderle ¿serán capaces en su distinguida clase de un delito tan infame? ¿ni querrán esponerse á perder en un momento los destinos que tantos trabajos les han costado, y exponer á sus familias á una eterna desgracia por seguir el partido de una usurpacion tan escandalosa, sobre tan funesta al bienestar de su Patria? Porque, una mi-

noría de 15 años bajo el mando de una Gobernadora estrangera ¿qué de lágrimas no haría derramar á todo el Reyno? Despléguese nuestra historia y la de todas las naciones, y se verán los males inmensos que cualquier minoría por corta que haya sido, ha traído sobre los reynos. Nó, el ejército, repito, deberá ser el primero á proclamar y defender á nuestro Rey legítimo: este es su mas estrecho debér sopena de incurrir en el delito de la mas alta traycion, y sería hacerle una injuria imperdonable, juzgarle capaz de tan feo crimen.

Pero, como á pesar de todo esto, es de temer que el fiero y turbulento genio de la revolucion que no se alimenta sino de crímenes horrendos, y que para azote de los pueblos tiene entre nosotros no pocos que,

apóstatas de su Religion, de su Patria y de las leyes, han jurado sus infernales vanderas, intente levantarse en favor de la usurpacion; de aquí la urgente necesidad de que nosotros volemos todos á las armas para defender el derecho de nuestro Rey, y colocar sobre el Trono de nuestra España á aquel á quien Dios llama á sentarse sobre él para cicatrizar las crueles llagas que el ángel del mal ha abierto así en el cuerpo de la Religion como del Estado por medio de estos funestos ministros de su perversidad. ¡Ay sino de nuestra dulce y sagrada Religion! ¡ay de nuestra Patria! ¡ay de todos nosotros! Bien pronto veriamos á esos asesinos furibundos colocar el ídolo de la disolucion sobre los sagrados altares donde se ofrece el Hijo

de Dios vivo, y regar con la sangre humeante de los leales el espantoso árbol de la libertad, siendo la primera que derramasen la de la Reyna misma y sus augustas hijas, á quienes ahora tan pérfidamente arrullan y acarician. Así lo tienen jurado. No olvidemos lo que fueron desde el año 11 al 14, y del 20 al 23. Y ¡ay! que en vez de haberse arrepentido, no han hecho mas que concentrar su furor impío hasta el punto de ver salir ya por sus ojos centelleantes las llamas devoradoras que este forzado concentramiento ha encendido dentro de sus negras entrañas!

Volemos pues, volemos á alistarnos bajo el pendon sagrado de la Religion y de la lealtad que tiene siempre por protector al Dios de los

ejércitos, y no dudemos que coronará nuestros comunes esfuerzos, dándonos bajo del imperio de nuestro virtuoso Monarca, Carlos V. de Borbon, un reynado que nos haga olvidar todos nuestros males pasados. La lucha á que somos llamados es la mas justa, que ha visto el mundo.

Mas nó, si como es nuestro deber, corremos todos apresurados á las armas, tendremos el consuelo de que no habrá que pelear. El espanto y la cobardía son por disposicion del Cielo compañeros inseparables de todos los que obran el mal: la defensa de una causa injusta, (y mas tanto como la presente, y contra un Rey;) jamas deja de ir precedida del terror: esto hará que detenidos nuestros enemigos á vista de nuestra noble y santa decision, desistan de sus criminales

intentos. De este modo salvaremos sin sangre nuestra Religión, nuestro Rey, nuestra Patria, á la triste y seducida Reyna con sus tiernas hijas, y los libraremos tambien á ellos mismos de las inmensas desgracias que su traycion haría vénir sobre sus cabezas y sobre las de sus infelices familias

A las armas pues, Españoles todos: imitemos intrépidos para tener parte en estos bienes, el heróyco ejemplo que acaba de darnos la M. N. villa de Bilbao y todo el Señorío de Vizcaya, que apénas recibieron la triste noticia de la muerte de nuestro amado Rey el Señor D. Fernando VII que en gloria esté, cuando, saliendo espontáneamente al campo como si cada uno hubiese sido avisado por un ángel, proclamaron denodados al extrañado Rey por quien suspiraban, gritando unánimes

con un entusiasmo que es imposible describir: *Viva la Religion: Viva Carlos V, Rey de las Españas.* ¡ Honor, gloria y alabanza eterna á tan dignos españoles! ¡ Bendiciones sin fin á tan singulares héroes, que desconociendo el temor y arrostrando impávidos los terribles peligros á que se esponian saliendo solos á la lid, rodeados de enemigos y sin poder ser socorridos de nadie, abrieron á toda la nacion senda tan gloriosa! Gritemos con ellos: **VIVA LA RELIGION: VIVA NUESTRO LEGÍTIMO SOBERANO EL SEÑOR D. CARLOS V. DE BORBON:** y huya para siempre de nuestro suelo la impiedad y la perfidia. = 7 de Octubre de 1833.

El Restaurador.

Al acabar de imprimirse este escrito, tengo el dulce consuelo de anunciaros, que las provincias de Alava, Guipuzcoa, Navarra, Burgos y Cataluña han seguido ya nuestro glorioso ejemplo y proclamado con no menor entusiasmo á nuestro nuevo SOBERANO.